



Serie A

Folio 068

Rúbrica

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2017****PRESIDENTE:****Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.**ASISTEN:****Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas:** D. Daniel Conesa Mínguez.**Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.**Vocales:**

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes (Ausente).
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretaria acctal.: Dª. Inmaculada Merchán Mesa.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG056.20170203.- Conocidas por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de enero pasado, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG057.20170203:





Serie A

Folio 069

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 24 de enero de 2017, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Ceuta**, recaído en **autos de Ejecución Civil 4/17**, dimanante de **Expediente de Reforma nº. 211/16**, contra el menor N.W., por un delito de hurto.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 25 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en **P.A. 117/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 16-5-16, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en vehículo al colisionar con jardinera metálica ubicada en C/ La Legión, confluencia con C/ Valencia).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 7/17, de fecha 25 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P.A. 9/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Coordinación y Medio Ambiente; Asunto: desestimación presunta por silencio de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos a vehículo como consecuencia de falta de tapa en arqueta de saneamiento en Ctra. Hidúm, núm. 16).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 12 de diciembre de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P.O. 7/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **TALHER,S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Coordinación y Medio Ambiente; Asunto: Reclamación de abono de factura, así como intereses de demora de la misma, correspondiente a la prestación del "Servicio de Mantenimiento y Conservación de Parques y Jardines y Espacios Verdes de la CAM").

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 10/17, de fecha 24 de enero de 2017, dictada por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Ceuta**, recaída en **autos de Expediente de Reforma nº. 211/16**, contra el menor N.W., por un delito leve de hurto.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 2521/16, de fecha 27 de diciembre de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº. 482/13, dimanante de P.O. 14/11**, interpuesto por **FERROVIAL AGROMÁN,S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: liquidación definitiva del contrato correspondiente a "Obras para la ejecución de 80 viviendas



Serie **A**Folio 070

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

plurifamiliares, garajes y trasteros de VPO en Barriada de Ultrabarata y de su modificado nº. 1).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG058.20170203.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de Derechos Fundamentales 1/17**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: inactividad de la Administración ante solicitud de exhibición de "Expedientes contratación menor Área de Festejos de diciembre de 2015 hasta agosto de 2016"), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Abandona la sesión el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos.

- **ACG059.20170203.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 167/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Consejería de Hacienda y AA.PP. nº. 5.038, de 25-7-16, que desestima recurso de alzada contra resolución de la Viceconsejería de AA.PP. nº. 2276, de 11-4-16 (resultado del test psicotécnico de convocatoria para cubrir 10 plazas de Policía Local), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se incorpora a la sesión el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos.

- **ACG060.20170203.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 188/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Viceconsejería de Hacienda y AA.PP. nº. 5.929, de 19-9-16, que desestima recurso de reposición contra providencia de apremio de 23-11-12 relativa a I.N.S.P. – ejercicio 2012 sanción por impago de IPSI), designando a tal efecto, indistintamente, a los





Serie A

Folio 071

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rubrica,

Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG061.20170203.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 189/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Viceconsejería de Hacienda y AA.PP. nº. 5.880, de 15-9-16, que desestima recurso de reposición contra providencia de apremio de 1-10-12 relativa a IPSI – ejercicio 2012), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG062.20170203.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 21616**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº. 1.095, de 2-10-16, que desestima recurso de reposición contra Orden nº. 606, de 6-6-16, que impone sanción por infracción contra el Reglamento para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la CAM), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG063.20170203.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 191/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Desestimación, por silencio, de reclamación de responsabilidad patrimonial por filtraciones de agua provenientes de la conducción de alimentación general, en vivienda sita en antigua Ctra. del Aeropuerto nº. 14), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE





Serie A

Folio 072

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

██████████ - ACG064.20170203.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 1071**, de 30 de septiembre de 2016 y la **propuesta de la Instructora** del procedimiento, ██████████ de fecha 23 de enero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de ██████████ con domicilio a efecto de notificaciones en ██████████ y provisto de ██████████ sobre responsabilidad patrimonial por daños ocasionados como consecuencia de avería de agua el día 15 de julio de 2016, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 25 de julio de 2016 se presenta solicitud por ██████████ ██████████ conteniendo las siguientes alegaciones:

“El pasado quince de junio del año en curso, sufro una brutal inundación en el sótano de mi propiedad, sita en Arroyo M^a Cristina, 8; personándose tanto bomberos como el personal de la empresa Valoriza. Tras detectar la fuga en el exterior de la vivienda, aproximadamente a unos cinco metros de la misma, se procede a su reparación y por el cuerpo de bomberos se procede a la evacuación de los aguas que emplearon en ella alrededor de dos horas.”

El reclamante solicita que se de el trámite oportuno, con la documentación adjunta, fotos incluidas, y conforme al mismo se acuerde indemnizarle sin valorar económicamente los daños producidos al entender responsable del daño causado a la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO: En fecha 9 de Septiembre de 2016 el interesado acusa recibo de carta remitida por esta Sección Técnica por la cual se le emplaza para que en el plazo de diez días desde la recepción de la carta acreditara documentalmente la propiedad de la vivienda objeto de reclamación así como que para que valorara económicamente los daños ocasionados.





Serie A

Folio 073

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

En fecha 26 de septiembre de 2016 tiene entrada en esta Sección Técnica escrito de subsanación por parte del interesado en el que aporta nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad así como escritura pública de declaración de obra nueva y compraventa de solar. Igualmente se aporta presupuesto valorando los daños en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.536,62.-€)

TERCERO: En fecha 31 de agosto de 2016 tiene entrada informe emitido por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos que literalmente dice los siguiente:

"1º.-Que el funcionario de este Servicio que intervino en dicha actuación [REDACTED] informa que cuando llegó a la vivienda, sólo se podía acceder al sótano inundado desde el interior de la vivienda, encontrándose aproximadamente medio metro de altura de agua desde el suelo.

2º.- Que la intervención consistió en colocar una electro-bomba y una manguera para desaguar el sótano inundado, encontrándose en el mismo diverso material, muebles, colchones, motores, lavadoras, etc., mostrándole al funcionario las fotografías que aparecen en el informe de daños presentado por el afectado, confirma la existencia de los mismos.

3º.- Que según informa el funcionario, los vecinos le advirtieron que la avería de agua se produjo al menos 10 días antes, estando todo el barrio inundado de agua, debido a la colocación del nuevo asfaltado provocándose una rotura en un registro cercano a la vivienda afectada, no percatándose el propietario de la vivienda de tal circunstancia por encontrarse de viaje, avisando al Servicio el día que nos requirió.

4º.- Que en el informe de actuación emitido por éste Servicio se expresa textualmente: "Según consta en el parte de actuación del día abajo indicado, se intervino en:" no siendo inspeccionado el sótano por la Oficial Jefa del Servicio".

CUARTO: Por Orden del Consejero de Coordinación y Medio Ambiente núm. 1071, de fecha 30 de septiembre de 2016, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, otorgándole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos, o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El interesado es notificado en fecha 18 de octubre de 2016.

En este trámite el reclamante no formula alegación alguna.





Serie A

Folio 074

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

QUINTO: Que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa lo siguiente:
 "Como contestación al escrito presentado por el interesado antes mencionado, el día 26 de agosto de 2016, y con número de referencia de salida 2016001941, en ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por el arriba indicado, sobre los daños producidos en el sótano de la mencionada vivienda, ubicado en la [REDACTED] tengo a bien informarle que:

Según informe solicitado por ésta Oficina Técnica, a la empresa VALORIZA AGUA S.L., el día 5 de septiembre de 2016, del cual se adjunta fotocopia, recibieron el día 15 de junio de 2016, aviso de esta incidencia, se localiza la citada avería en la acometida domiciliaria de agua potable del inmueble situado en Acceso a la Ctra. Del Polvorín, núm. 2 (Tubería PE 25 mm.)

La avería quedó totalmente reparada el mismo día 15 de junio de 2016 a las 21:00 horas.

2º.- Según el CAPÍTULO VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2910 de 12 de marzo de 1987, la acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de toma" colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una "llave de registro" instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (art.36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (art. 41)

3º.- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser de titularidad pública.

4º.- En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma.

(Sello)





Serie A

Folio 075

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.
Atentamente.

Igualmente se aporta al mencionado informe parte de avería realizado el 15 de junio de 2016 en el que se acreditan tales extremos.

SEXTO: Con fecha 31 de octubre de 2016 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 del Real Decreto 429/1993 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 4 de noviembre de 2016

En este trámite, el [REDACTED] no presenta alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



(Sello)



Serie A

Folio 076

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Fúbrica,

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido incidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En base a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común entendemos que los daños ocasionados a la propiedad del interesado no pueden ser imputables a la Administración.

Se solicita a Recursos Hídricos que informe acerca de la incidencia ocurrida, indicando como ya se ha indicado que la avería se encontraba en una acometida domiciliaria, siendo por tanto el propio reclamante el responsable de ella.

SEGUNDA: Considerando lo anterior, esta Instructora concluye que no queda acreditado en el procedimiento que los hechos causantes de los daños reclamados, fueran consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Serie A

Folio 077

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público, al tratarse de una instalación privada, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en el sótano de la vivienda de su propiedad sita en la indicada dirección el día 15 de junio de 2016.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente..

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el art. 13 del R.D. 429/1993 de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por daños producidos como consecuencia de una avería de agua en la [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALBERTO REQUENA POU, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CÍA. ASEGURADORA SEGUROS CATALANA OCCIDENTE (DAÑOS EN EDIFICIO ATLANTIS).- ACG065.20170203.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ALBERTO REQUENA POU, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. POR LOS



(Sello)



Serie A

Folio 078

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

DAÑOS SUFRIDOS EN EL EDIFICIO ATLANTIS, SITO EN C/ RONDA COMPAÑÍA DE MAR

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 814**, de 3 de agosto de 2016 y el la **propuesta de terminación convencional de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por D. Alberto Requena Pou, en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, cuya entrada tuvo lugar en esta Secretaría Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente el día 15 de noviembre de 2016 por el que solicita la terminación convencional del procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a la Comunidad de Propietarios del Edificio Atlantis, sito en calle Ronda Compañía de Mar, consistentes un escape de aguas fecales como consecuencia del atasco en el desagüe del colector municipal, vengo en emitir la siguiente Propuesta:

PRIMERO: Con fecha de 27 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro de esta Consejería solicitud de reclamación patrimonial de D. Alberto Requena Pou, en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, por los daños ocasionados al Edificio Atlantis, sito en la C/ Ronda Compañía de Mar, nº 4 de esta Ciudad, a raíz de un escape de aguas fecales, el día 21 de abril de 2016.

SEGUNDO: Con fecha de 3 de agosto de 2016 se solicita informe de lo ocurrido a la Sección Técnica de Recursos Hídricos, acusando recibo de dicha solicitud el 4 de agosto de 2016.

TERCERO: El 3 de agosto de 2016, el Consejero de Medio Ambiente decreta Orden de Inicio del Expediente de Responsabilidad Patrimonial con nº 814 y nombra instructora del mismo a D^a Inmaculada Martín Palma. Esta Orden se traslada a la instructora el día 9 de agosto de 2016 y a la parte interesada el mismo día, acusando recibo de la misma el 12/08/2016.

CUARTO: Atendiendo a los 10 días que se conceden en la Orden de Inicio para efectuar las Alegaciones que se estimen pertinente, D. Alberto Requena Pou presenta escrito que tiene entrada en el Registro de esta Consejería el día 26 de agosto de 2016, en el que solicita apertura de periodo de prueba y propone algunos medios. Y atendiendo a dicha petición, se dirige escrito de





Serie A

Folio 079

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

contestación al mismo requiriéndole que efectivamente presente dichos medios de prueba, el día 31 de agosto de 2016, recepcionando el mismo el interesado el día 4 de octubre de 2016 (en segundo intento de notificación).

QUINTO: En fecha 15 de noviembre de 2016 el interesado presentó escrito en el que solicitaba la terminación convencional del presente procedimiento comunicando la intención de alcanzar un acuerdo transaccional por importe de DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (290,48 €)

SEXTO: El informe emitido en fecha 8 de noviembre de 2016 por el Jefe de la Oficina de Recursos Hídricos indica que, según Informe del Servicio de Aguas Residuales la primera actuación llevada a cabo en la calle Compañía de Mar, núm 4, fue el día 29 de abril del corriente, detectándose que en el pozo perteneciente a la red de saneamiento situado frente a inmueble sito en la dirección antes mencionada se encontraba lleno de trapos, aceite de motor y otros objetos, procediéndose a su limpieza y desatoro. Igualmente, finaliza el informe estableciendo que la Ciudad Autónoma de Melilla es responsable de los daños ocasionados por dicha avería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



(Sello)

Serie **A**Folio **080**

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reza textualmente: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin"

CUARTO: Que el art. 11.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial afirma que: "Durante el plazo del trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estará dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente."

CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes expuestos esta Instructora considera procedente la terminación convencional del presente procedimiento debiéndose abonar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (290,48 €) en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños ocasionados al Edificio Atlantis, sito en la C/ Ronda Compañía de Mar, en fecha 21 de abril de 2016.



(Sello)



Serie A

Folio 081

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**PROPUESTA DE TERMINACIÓN
CONVENCIONAL**

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de 290,48 € a la Compañía Aseguradora Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, por los daños ocasionados al Edificio Atlantis en fecha 21 de abril de 2016.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 13 y el 11.2 del RD 429/1993, de 26 de marzo por el que se regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (290,48 €), a la Compañía Aseguradora Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, CIF. A-28119220, con domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils nº 63, por daños por daños ocasionados a la Comunidad de Propietarios del Edificio Atlantis, sito en calle Ronda Compañía de Mar, consistentes un escape de aguas fecales como consecuencia del atasco en el desagüe del colector municipal".

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALBERTO REQUENA POU, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CÍA. ASEGURADORA SEGUROS CATALANA OCCIDENTE (DAÑOS EN EDIFICIO SANSÓN I).- ACG066.20170203.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ALBERTO REQUENA POU, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA

(Sello)





Serie A

Folio 082

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS CATALANA OCCIDENTE
SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. POR LOS
DAÑOS SUFRIDOS EN EL EDIFICIO SANSÓN I, EN LA C/ ANTONIO ZEA,
Nº 9**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 813**, de 3 de agosto de 2016 y el la **propuesta de terminación convencional de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el escrito presentado por D. Alberto Requena Pou, en nombre y representación de la Compañía Aseguradora SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuya entrada tuvo lugar en esta Secretaría Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente el día 15 de noviembre de 2016, por el que solicita la terminación convencional del procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a la Comunidad de Propietarios del Edificio Sansón I, sito en calle Antonio Zea, nº 9, consistentes en filtraciones de agua como consecuencia de la rotura de una tubería municipal, vengo en emitir la siguiente Propuesta:

PRIMERO: Con fecha de 27 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro de esta Consejería solicitud de reclamación patrimonial de D. Alberto Requena Pou, en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, por los daños ocasionados al Edificio Sansón I, sito en la C/ Antonio Zea, nº 9 de esta Ciudad, a consecuencia de la rotura de una tubería de acometida general, el día 18 de mayo de 2016.

SEGUNDO: El 3 de agosto de 2016, el Consejero de Medio Ambiente decreta Orden de Inicio del Expediente de Responsabilidad Patrimonial con nº 813 y nombra instructora del mismo a D^a Inmaculada Martín Palma. Esta Orden se traslada a la instructora el día 9 de agosto de 2016 y a la parte interesada el mismo día, acusando recibo de la misma el 12/08/2016.

TERCERO: Atendiendo a los 10 días que se conceden en la Orden de Inicio para efectuar las Alegaciones que se estimen pertinente, D. Alberto Requena Pou, presenta escrito que tiene entrada en el Registro de esta Consejería el día 26 de agosto de 2016, en el que solicita apertura de periodo de prueba y propone algunos medios. Y atendiendo a dicha petición, se dirige escrito de





Serie A

Folio 083

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

contestación al mismo requiriéndole que efectivamente presente dichos medios de prueba, el día 31 de agosto de 2016, recepcionando el mismo el interesado el día 4 de octubre de 2016 (en segundo intento de notificación).

CUARTO: Con fecha de 3 de agosto de 2016 se solicita informe de lo ocurrido a la Sección Técnica de Recursos Hídricos, acusando recibo de dicha solicitud el 10 de agosto de 2016.

QUINTO: El informe emitido en fecha 29 de agosto de 2016 por el Jefe de la Oficina de Recursos Hídricos indica que, la empresa VALORIZA AGUA S.L. se encontró una avería en la red general de distribución de agua potable y que la misma quedó reparada en fecha 18 de agosto del año en curso. Igualmente, finaliza el informe estableciendo que la Ciudad Autónoma de Melilla es responsable de los daños ocasionados por dicha avería.

SEXTO: El 20 de octubre de 2016, el Consejero de Medio Ambiente decreta por Orden nº 1113 la sustitución de la instructora D^a Inmaculada Martín Palma por D^a Maria Dolores García Núñez. Esta Orden se traslada a la parte interesada el día 21 de octubre de 2016, acusando recibo de la misma el 26/10/2016.

SÉPTIMO: Con fecha de 20 de octubre de 2016 se abre Trámite de Audiencia, comunicándose al interesado el 4 de noviembre de 2016, por el que se concede un plazo de 10 días para examen del Expediente y para realizar cuantas propuestas y alegaciones quisiera realizar el interesado.

OCTAVO: En fecha 15 de noviembre de 2016 el interesado presentó escrito en el que solicitaba la terminación convencional del presente procedimiento comunicando la intención de alcanzar un acuerdo transaccional por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (272,60 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea

(Sello)





Serie A

Folio 084

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reza textualmente: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin"

CUARTO: Que el art. 11.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial afirma que: "Durante el plazo del trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el





Serie A

Folio 085

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estará dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente."

CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes expuestos esta Instructora considera procedente la terminación convencional del presente procedimiento debiéndose abonar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (272,60 €) en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los Sansón I, sito en la C/ Antonio Zea, nº 9 de esta Ciudad, en fecha 18 de mayo de 2016.

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de 272,60 € a la Compañía Aseguradora Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, por los daños ocasionados al Edificio Sansón I, en fecha 18 de mayo de 2016.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 13 y el 11.2 del RD 429/1993, de 26 de marzo por el que se regula el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE indemnizar con la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (272,60 €), a la Compañía Aseguradora Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, CIF. A-28119220, con domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils nº 63, por daños ocasionados a la Comunidad de Propietarios del Edificio Sansón I, C/ Antonio**





Serie A

Folio 086

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Zea, nº 9 de esta Ciudad, a consecuencia de la rotura de una tubería de acometida general”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

- **ACG067.20170203.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“La economía de nuestro país es, fundamentalmente, como las economías de todos los países desarrollados, una *economía de producción de servicios*, es decir, de actividades económicas que no producen bienes materiales de forma directa sino que sirven para satisfacer las necesidades de la población.

El artículo 28.2 de nuestra Carta Magna y también el Real Decreto-Ley de 1977 sobre Relaciones de Trabajo (artículo 10), señalan la importancia de mantener *servicios esenciales* para la comunidad.

Así las cosas, el Tribunal Constitucional (TC) intentó una definición en su sentencia 26/1981, de 17 de julio, que ha sido invocada en otras sentencias posteriores del mismo Tribunal: “Para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos. Como bienes e intereses esenciales hay que considerar los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionales protegidos” (Fundamento jurídico 10). Mas en sentencia posterior, 43/1990, de 15 de marzo, el TC razona que “a priori” no existe ningún tipo de actividad productiva que, en sí misma, pueda ser considerada como esencial.

Como escribieran poco tiempo después de esta última sentencia varios tratadistas, entre ellos, María Emilia Casas, una de las dificultades más notables del sistema español es la “imprecisa y amplia fórmula delimitadora de la esencialidad de los servicios. Está pendiente pues, una definición operativa de “servicio esencial” que sea generalmente aceptada.

Objetivamente es casi imposible elaborar un catálogo de servicios esenciales es mucho más pragmático y teóricamente productivo introducir el concepto de *grado de esencialidad*, puesto que indudablemente algunos servicios son muy esenciales para la comunidad y otros lo son menos.





Serie A

Folio 087

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Lo importante entonces será acordar los *criterios* que determinan el grado de esencialidad. Son muy esenciales, como ha sostenido la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los servicios *cuya interrupción puede poner en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de la totalidad o de parte de la población*, de manera que tendrán un grado de esencialidad muy alto los servicios de policía, bomberos y urgencias de los hospitales, por ejemplo. Otro criterio para determinar el grado de esencialidad es la *existencia de alternativas*. Así, en el servicio de transporte interurbano existen aviones, trenes, autocares, camiones y en el transporte urbano metro, autobús, tranvía, taxi. En los servicios de información y comunicación existen múltiples emisoras de radio y de televisión y, crecientemente, Internet.

En la tantas veces citada sentencia del Tribunal Constitucional 11/81, de 08/04, el citado Tribunal aplazaba para mejor momento el examen del concepto de servicios esenciales de la comunidad. Sin embargo, en su sentencia 26/81, de 17/07, construía el concepto de servicios esenciales a partir de una doble acepción, amplia y estricta del mismo.

De acuerdo con la primera idea, servicios esenciales son aquellas actividades industriales o mercantiles de las que derivan prestaciones vitales o necesarias para la vida de la comunidad.

Con arreglo a la segunda concepción, un servicio no es esencial ni por la naturaleza de la actividad que se despliega ni por el resultado que con dicha actividad se pretende, sino por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, entendiendo por estos últimos los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos.

La consecuencia inmediata es que *no existe a priori ningún tipo de actividad productiva que, por sí, pueda ser considerada como esencial y sólo lo serán aquellas que satisfacen derechos o bienes constitucionalmente protegidos, y en la medida y con la intensidad con que los satisfagan* (STC 1ª, 51/86, de 24/04).

Para el Tribunal Constitucional el término mantenimiento de los servicios esenciales excluye aquellas garantías ordenadas al funcionamiento normal o anormal de los servicios. Así, mantener un servicio implica la prestación de los trabajos necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertades o



Serie **A**Folio **088**

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

bienes que el propio servicio satisface, pero sin alcanzar el nivel de rendimiento habitual (STC 2ª, 53/86, de 05/05).

Según el DLRT el establecimiento de las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad corresponde a la Autoridad gubernativa. Ahora bien ¿quién es la Autoridad Gubernativa?

Para la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/81 de 08/04, hay que entender por Autoridad Gubernativa a aquellos órganos del Estado que ejercen directamente o por delegación, las potestades del gobierno y no, genéricamente, la Administración Pública.

Así, son autoridades gubernativas competentes tanto el Gobierno de la Nación como los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, la delegación de esta potestad por parte de la autoridad gubernativa es posible siempre que el órgano en quien se delegue tenga la condición también de autoridad gubernativa.

En consecuencia y por lo expuesto en los precedentes párrafos y de conformidad con los artículos de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62, de 14/03/95), **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD** que para el año 2017 tengan la consideración de servicios esenciales las actividades que se relacionan a continuación (y por ende los puestos de trabajo que las desarrollen):

- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Obras públicas de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado.
- Proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.
- Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.
- Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la Ciudad de Melilla que no sean de titularidad estatal.
- Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad.
- Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.
- Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.



(Sello)



Serie A

Folio 089

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- Asistencia social.
- Sanidad e higiene.
- Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Ciudad de Melilla.
- Estadísticas para fines de la Ciudad.
- La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. Policía Local en los términos que establezca la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución.
- Gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes.
- Comercio interior. Defensa de los consumidores y usuarios.
- Protección civil.

De otra parte, y en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del mismo cuerpo legal que preceptúa: “ *La Ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado*”, se hace necesario la aplicación del artículo 25 apdo. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que, de momento, son servicios obligatorios que deben ser prestados por las Corporaciones Locales, por lo que – igualmente – han de tener la consideración de servicios esenciales:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.



Serie **A**Folio 090

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y porción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Segundo:

- **ACG068.20170203.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“I.- En la Consejería de Fomento se ha recibido resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Ministerio de Fomento, de fecha 10/01/2017, por la que se desestima el Recurso de Alzada presentado por esta Consejería contra la Liquidación Definitiva de las cantidades pendientes de reintegro correspondientes al Plan Estatal de Vivienda 2009/2012 y anteriores, y se obliga a la Ciudad al reintegro de 6.245.050,49 €.

II.- Como se indica en el informe de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de fecha 28/09/2016, que se adjunta, la citada resolución es susceptible de ser recurrida en la vía judicial ante la Audiencia Nacional.

En el citado informe, que reitera el anterior elaborado para la presentación del correspondiente Recurso de Alzada, se reafirma en la nulidad de la resolución del Ministerio, ya que no ha seguido el procedimiento administrativo preceptivo para resolver estas cuestiones.





Serie A

Folio 091

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

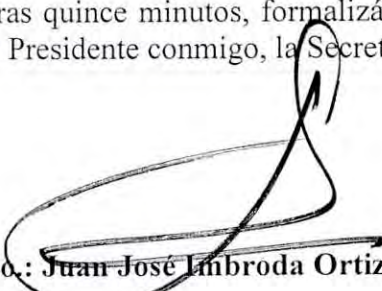
Rúbrica,

Asimismo, la prórroga del Plan Estatal de Vivienda 2013/2016, hasta el 31/12/2017 (por Real decreto 637/2016, de 9 de diciembre), introduce un elemento que refuerza la postura mantenida por esta Consejería, en el sentido de que mientras sigan existiendo Planes Estatales de Vivienda, el dinero existente en las CCAA para esa línea presupuestaria, y no empleado, tendrá la misma finalidad, pudiendo ser compensadas las nuevas cuantías a las que las CCAA tienen derecho, con el dinero en poder de éstas ya transferido por el Ministerio.

III.- PROPUESTA.-

De conformidad con lo indicado, por esta Consejería se propone a ese Consejo de Gobierno la presentación del correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Ministerio de Fomento, de fecha 10/01/2017, nº. 317)".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria, que certifico.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: Inmaculada Merchán Mesa.



(Sello)